

**Incidente de Desembargo- 2013- 336**

Rafael Gutierrez Ortiz &lt;rafaelgo95@gmail.com&gt;

Mié 26/01/2022 3:49 PM

Para: jbenjumea81@hotmail.com &lt;jbenjumea81@hotmail.com&gt;; Rafael Gutierrez Ortiz &lt;rafaelgo95@gmail.com&gt;; Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio &lt;ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenas tardes por medio del presente correo

Me permito radicar Incidente de Desembargo al proceso de la referencia

**Radicado:** 50001 3103 003 2013 0033600**Proceso:** Ejecutivo Singular**Demandante:** Claudia Yolanda Guerrero Sarmiento**Demandado:** Inmobiliaria Excecol S.A.S

Para lo cual me permito anexar:

Incidente de Desembargo (4 fls)

Poder (2 fl)

anexo pruebas 1 (21 fls)

anexo Pruebas 2 (16 fls)

anexo Pruebas 3 (10 fls)

[Incidente desembargo 2013-336.pdf](#)[Poder..pdf](#)[pruebas anexos 3.pdf](#)[Pruebas Anexo 2.pdf](#)[pruebas. anexos 1.pdf](#)

--

Rafael Sebastian Gutierrez Ortiz

Abogado

Especialista En Derecho Laboral y Seguridad Social

Insolvencia Empresarial

[www.rafaelgutierrezabogados.com](http://www.rafaelgutierrezabogados.com)

Bloque A Oficina 403 Villacetro.

Celular: 3214609374



**RAFAEL GUTIÉRREZ**  
Abogados Asociados

Doctora

**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**

Juez Tercera Civil del Circuito de Villavicencio

ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

## Incidente de levantamiento de medidas cautelares

**Radicado:** 50001 3103 003 2013 0033600

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Claudia Yolanda Guerrero Sarmiento

**Demandado:** Inmobiliaria Excecol S.A.S

**Rafael Sebastián Gutiérrez Ortiz**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.651.799 expedida en Restrepo, y portador de la tarjeta profesional No. 336.314 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de la señora **Aleydi Johanna Benjumea Rojas**, mayor de edad y vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.808.453 expedida en Bogotá, por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 597, numeral 7 del Código General del Proceso, se decrete el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO, efectuado por su despacho mediante oficio No. 3454 del 02 de octubre de 2013.

## HECHOS

1. La Señora Aleydi Johana Benjumea Rojas, le compro a la sociedad Inmobiliaria Excecol S.A.S, el local comercial 5, ubicado en la Urbanización las Gaviotas en el municipio de Acacias, identificado con matricula inmobiliaria No. 232-45683 de la oficina de instrumentos públicos de Acacias.
2. Dicha compra se realizó mediante la Escritura pública No.5200 del 13 de agosto de 2013 en la notaria segunda de Villavicencio, la cual adjunto.
3. El predio objeto de compra por parte de mi representada no tiene hipoteca.



4. Desde la fecha de la compra la señora Aleydi Johanna Benjumea Rojas ha tenido la posesión y el dominio del local comercial 5, urbanización las Gaviotas, en el municipio de Acacias.
5. Este local comercial fue remodelado en el año 2015 por parte de mi poderdante, en razón que fue entregado en obra gris, como se aprecia en las facturas que se anexan.
6. El local desde que fue remodelado se ha arrendado a las siguientes personas.

<b>Arrendatario</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de terminación</b>
Oscar Javier Ahumada Díaz	18- junio-2015	18/10/2015
Edwin Leonardo Rodríguez Bolaños	07-noviembre-2015	30/12/2020
Julián Eduardo González Ramírez	15-febrero-2021	Actualmente ocupado

7. Ni a mi poderdante y a ninguno de los arrendatarios que tiene y ha tenido el inmueble se le ha dado a conocer del embargo y mucho menos del secuestro del inmueble de propiedad de mi representada.
8. El día 24 de enero de 2022, mi representada solicito un certificado de registro del local comercial, identificado con número de matrícula inmobiliaria 232-45683, con el fin de ponerlo a la venta.
9. Desafortunadamente se entera de que su Bien Inmueble se encuentra con una anotación de fecha 03 de octubre de 2013, el cual presenta un embargo con oficio 3454 del 02 de octubre de 2013 por el presente juzgado.
10. Siendo una compradora de buena fe, y por no haber realizado el registro de la escritura, la propiedad desafortunadamente hoy se encuentra embargada.
11. Esta propiedad fue comprada con anterioridad al embargo presentando en el proceso de la referencia.
12. La señora Aleidy Johana actúa con ánimo de señora y dueña, no reconoce dominio ajeno, en tanto sobre el inmueble embargado viene ejecutando todos los actos positivos a que solo da derecho el dominio, tales como arrendarlo para hacer actos comerciales, pagar sus servicios públicos, el impuesto predial, realizar los mantenimientos necesarios al local.



**RAFAEL GUTIÉRREZ**  
Abogados Asociados

13., La señora Aleidy Johana es POSEEDORA MATERIAL sobre el bien inmueble

14. Mi poderdante obra dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 597 del Código General del Proceso.

### **Petición**

El embargo efectuado por su despacho mediante oficio 3454 del 2 de octubre de 2013, recae sobre un el bien inmueble de mi poderdante, que fue adquirido mediante la escritura pública No. 52000 del 13 de agosto de 2013 en la notaria segunda de Villavicencio, por lo anterior solicito:

1. Decretar el levantamiento del embargo del Bien Inmueble “LOCAL COMERCIAL 5, URBANIZACION LAS GAVIOTAS, MUNICIPIO DE ACACIAS, inmueble con número de matrícula 232-45683 de la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio.
2. Comunicar mediante oficio a la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio, del desembargo de la referencia.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga como pruebas las siguientes

- ✚ Escritura Publica No. 5200 del 13 de agosto de 2013 ante la notaria segunda de Villavicencio.
- ✚ Cámara de Comercio certificado de existencia Inmobiliaria Execol S.A.S
- ✚ Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Local Comercial 5, Urbanización Las Gaviotas, Municipio de Acacias, Inmueble con Número de Matrícula 232-45683.
- ✚ Recibo empresa de servicios públicos de Acacias
- ✚ Pago de convenio recibo E.S.P.A
- ✚ Orden de pago de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias.
- ✚ Solicitud de matrícula Electrificadora del Meta S.A E.S.P
- ✚ Declaración extra proceso 2067
- ✚ Contrato de Arrendamiento 18 de junio 2015.
- ✚ Contrato de Arrendamiento 07 de noviembre 2015.
- ✚ Contrato de Arrendamiento 15 de febrero 2021.
- ✚ Facturas remodelación local.



**RAFAEL GUTIÉRREZ**  
Abogados Asociados

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho, me permito presentar el presente incidente de levantamiento de medidas cautelares, consagrado en el art 597 del código general del proceso, y el artículo 762 del código civil.

## **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez por estar conociendo el proceso (factor de conexión). El presente escrito debe tramitarse por el procedimiento incidental.

## **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor, y documentos mencionados en las pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

Mi representada recibe en la calle 5 sur #28-149, casa 10 Mz 6 Condominio Portal de Casibare. Celular: 3114912287 Correo Electrónico: jbenjumea81@hotmail.com

El suscrito en la oficina 403 torre A del centro comercial Villacentro, correo electrónico: rafaelgo95@gmail.com, celular: 3214609374

Del Señor Juez, respetuosamente,

**RAFAEL SEBASTIAN GUTIERREZ ORTIZ**  
C.C. No. No. 1.122.651.799 de Restrepo  
T.P. No. 336.314 del CSJ

Doctora

**YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE**

Juez Tercero Civil del Circuito de Villavicencio

ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.



**Referencia:** Incidente de levantamiento de medidas cautelares

**Radicado:** 50001 3103 003 2013 0033600

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** Claudia Yolanda Guerrero Sarmiento

**Demandado:** Inmobiliaria Excecol S.A.S



Aleydi Johanna Benjumea Rojas, mayor de edad y vecina de Villavicencio identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.809.453 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado Rafael Sebastián Gutiérrez Ortiz, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.651.799 de Restrepo, y portador de la Tarjeta Profesional No. 336.314 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación incidente de levantamiento de medida cautelares según lo consagrado en el artículo 597 del código general del proceso dentro del proceso de la referencia, con el fin de obtener el levantamiento del embargo que se registró con oficio 3454 del 02 de octubre de 2013 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, que obra sobre el local comercial 5, urbanización las gaviotas del municipio de acacias, que fue comprado mediante contrato de compraventa, y fue protocolizado este negocio mediante escritura publica No. 5200 del 13 de agosto de 2013 en la notaria segunda de Villavicencio. Siendo la señora Aleydi Johanna Benjumea Rojas la propietaria del inmueble y actuando de buena fe.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Johanna B*

**Aleydi Johana Benjumea Rojas**  
C. C. No. 52.808.453 de Bogotá

ACEPTO

*Rafael Sebastián Gutiérrez Ortiz*

**Rafael Sebastián Gutiérrez Ortiz**  
C.C. No. No. 1.122.651.799 de Restrepo  
T.P. No. 336.314 del CSJ

 **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a Juez  
Fue presentado por: BENJUMEA ROJAS ALEYDI JOHANNA  
Quien se identificó con: C.C. 02000465  
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la  
firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma  
nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Villavicencio, 2022-01-26 15:24:39

x *Johanna B*  
Firma

*ANA DE JESUS MONTES CALDERON*  
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

  
26-53257ac0  
  
www.notariaseerinas.com  
Cod: 1 axd0z

*WTS*





Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**FORMATO DE CALIFICACION  
ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012**

MATRICULA INMOBILIARIA	232-45693	CODIGO CATASTRAL	01-00-0775-0002-000 ME
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	ACACIAS META		
NOMBRE O DIRECCION			
URBANO ( X )	LOCAL COMERCIAL 5 URBANIZACION LAS GAVIOTAS		
RURAL ( )			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	5200 -	13/07/2013	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO

NATURALEZA DEL JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
125 -	VENTA	\$55.000.000,00 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DE: INMOBILIARIA EXECOL S.A.S.	900.199.900-3
A: ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS	52808453

FIRMA DEL FUNCIONARIO





# República de Colombia



A3006940158

ESCRITURA PÚBLICA No. (5200)- CINCO MIL DOSCIENTOS

## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

### FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA		CEDULA CATASTRAL	
232-45683		50006-01-00-0775-0002-000 ME	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	ACACIAS - META		
URBANO X	NOMBRE O DIRECCIÓN:		
RURAL	LOCAL COMERCIAL 5 URBANIZACION LAS GAVIOTAS MUNICIPIO DE ACACIAS, DEPARTAMENTO DEL META.		

### DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
5200	13	AGOSTO	2013	SEGUNDA	VILLAVICENCIO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO	VALOR ACTO PESOS	
0125	VENTA	\$55.000.000.00	
	AFECCION	NO	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR(A ES): INMOBILIARIA EXECOL S.A.S, NIT. 900.199.900-3, representada en este acto por CARLOS ALBERTO BARRERA MAHECHA, CC.#. 11.435.813 de Facatativa Cundinamarca.	



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CA032141021

Cadena SA. No. 80000000

**COMPRADOR(A ES):**

ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS ✓

**CEDULA DE CIUDADANIA N°**

52808453 de Bogotá, D.C. ✓

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil trece (2.013), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo, del circulo de Villavicencio, compareció: **CARLOS ALBERTO BARRERA MAHECHA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.435.813 expedida en Facatativá (Cundinamarca), quien manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil soltero, obrando en representación de la **INMOBILIARIA EXECOL S.A.S.**, identificada con el N.I.T 900.199.900-3 con domicilio principal en Villavicencio, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio que se protocoliza y dijo(eron):

**PRIMERO.** Que, transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor del señor(a) (es): **ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS**: El derecho de propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano, junto con LOCAL COMERCIAL en él construido distinguido como **LOCAL COMERCIAL CINCO (5) URBANIZACION LAS GAVIOTAS**, del municipio de Acacias, Departamento del Meta, con cédula catastral número 50006-01-00-0775-0002-000, de mayor extensión y folio de matrícula inmobiliaria número 232-45683, con un área aproximada de **57.33 m<sup>2</sup>** y se determina por los siguientes linderos tomados de la escritura de Reglamento de Propiedad Horizontal: **NOR ORIENTE: Avenida Diagonal**



# República de Colombia



A3006940157



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

15 a la Colonia, en 6.37 mts. **SUR ORIENTE:** Con Lote 6, en 9.00 mts. **SUR OCCIDENTE:** Con Lote 11, en 6.37 mts. **NOR OCCIDENTE:** Con Lote 4, en 9.00 mts., **PARAGRAFO:** No obstante la cabida y linderos antes expresado, la compraventa se hace como cuerpo cierto. - - - - -

**SEGUNDO.** El predio de la presente venta lo adquirió el (a) vendedor (a), por compra hecha al señor **DIEGO ALEJANDRO CARDONA GUTIERREZ** mediante escritura N° 3372 del 27 de Agosto de 2010 otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá, D.C., posteriormente constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública número **1094** de fecha **28 de febrero del 2013**, otorgada en la Notaria **Segunda** del Círculo de Villavicencio Meta, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, en el folio de matricula inmobiliaria número **232-45683**. - - - - -

**TERCERO.** El precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.000.000.00)** que el(a os) exponente(s) vendedor(a es), declara(n) haber recibido de manos del exponente comprador, a su entera satisfacción. - - - - -

**CUARTO.** Que el predio objeto de esta venta es del dominio exclusivo de EL (LA OS) VENDEDOR (A ES), quien lo posee quieta, pacífica, pública y materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, en fin, libre de todo gravamen, que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley. - - - - -

**QUINTO.** Que desde la presente fecha EL(A) VENDEDOR(A) entrega real de lo vendido AL(A OS) COMPRADOR(A ES), según los



Ca032141020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadema s.a. n.e. 99000000

linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres, dependencias, anexidades y derechos, de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. - - - - -

Presente: **ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS**, mayor(es) de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **52808453 de Bogotá, D.C.**, quien al interrogatorio hecho por el señor Notario, contestó, que su estado civil es: casada con sociedad conyugal vigente, manifestó: a) Que aceptan la presente escritura y en especial la venta que por medio de ella se le hace, por estar a entera satisfacción. b) Que se halla en posesión del predio que adquiere. c) Que ha pagado al(os) **VENDEDOR(A ES)**, el valor total acordado para la presente venta. d) Que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta (n) que adquirió (eron) el (los) bien (es) con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas. e)

**AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** El suscrito Notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 de 17 de Enero de 1996 y 854 de 25 de Noviembre de 2003, sobre afectación a vivienda familiar y con base a interrogatorio que al respecto se le hizo al(a os) **COMPRADOR(A ES)**, respondió(eron) que sus estados civiles es como quedo en el texto de esta escritura, declaran bajo la gravedad del juramento, que no tiene(n) otro inmueble afectado, y que el que se adquiere por este instrumento **NO** queda afectado a vivienda familiar, por comprar solo un local comercial. - - - - -

**NOTA:** Se advierte a los otorgantes del presente Instrumento, que con



# República de Colombia



Aa006940156

el ánimo de probar su comparecencia y sin perjuicio al derecho a la intimidad personal, las fotografías Identificadoras reposaran en la base de datos interna de esta notaria, asociado al número de la escritura matriz correspondiente y sin que ese documento o Información tenga el carácter de público. - - - - -

Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales correspondientes al predio de mayor extensión que se relacionan a continuación y que forma parte de esta escritura. - - - - -

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE ACACIAS – CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICADO N° 2013000151 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ACACIAS, META, CERTIFICA QUE: INMOBILIARIA EXECOL S.A.S, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVŌ CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. PREDIO LAS GAVIOTAS. AVALUO 2013: \$50.290.000.00 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-00-0775-0002-000 VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.013. EXPEDIDO A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2.013. PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL 42432 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2.013 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-00-0775-0002-000. - - - - -

**NOTA:** EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL. - - - - -

LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ESTE INMUEBLE NO PAGA ADMINISTRACION, SIN EMBARGO LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE SI LLEGARE RESULTAR DEUDA POR ESTE CONCEPTO, ESTOS SERAN SOLIDARIOS EN EL PAGO DE LA MISMA. (ART. 29 LEY 675/2001). -✓



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca032141019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Cadema S.A. No. 89030350

Cadema S.A. No. 89030350

**PARÁGRAFO:** Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí realizan, hacen constar Que: - - - - -

**PRIMERO:** Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. -----

**SEGUNDO:** Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. -----

**TERCERO:** Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría y que el comprador ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio sobre las mejoras y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del vendedor. -----



# República de Colombia



A3006940155

**CUARTO:** Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.

**NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciera; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).

**ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Se advirtió a los otorgantes la necesidad de registrar esta escritura pública dentro del término perentorio de dos (2) meses en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y /o cámara de comercio contados a partir de la fecha de su otorgamiento, vencido este término se causaran intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. En todo caso tratándose de los actos de hipoteca y/o patrimonio de



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificación y documentos del archivio notarial



C3032141018

Escanea con CamScanner



Esta hoja  
13

familia deben registrarse únicamente dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento. - - - - -

**LEIDO**, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza. - - - - -

DERECHOS: \$ 180.401 RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 13.300 DECRETO 188 DEL 2013.

IVA: \$ 59.456 Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa006940158, Aa006940157, Aa006940156, Aa006940155, Aa006940154.

*Carlos Alberto Barrera Mahecha*  
**CARLOS ALBERTO BARRERA MAHECHA**

Dirección: Dio 15 # 27 - A - 43

Tel: 6 320 433 49 31

Ocupación: Constructor

*Johanna Benjumea Rojas*  
**ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS**

Dirección: Portal de Casibare Cs 10 Mz 6

Tel: 3212322582

Ocupación: Comerciante

# República de Colombia



Aa006940154



Esta hoja hace parte integral de la escritura pública número 5200 del 13 de agosto de 2013 de la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio Meta.

EL NOTARIO SEGUNDO,

*Raul Humberto Rojas Ramos*

**RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**

PDB.

Copia tomada de su original que expido y autorizo en 6 hojas útiles con destino a: Catastro  
Villavicencio 22 AGO. 2013  
El Notario **RAUL HUMBERTO ROJAS R.**  
NOTARIO SEGUNDO

*Raul Humberto Rojas Ramos*



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

venta (90) días  
... de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

82-87/2013 1013285UMCS-AURCE



Ca032141017

Cadenera S.A. No. 8999-0348

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MUNICIPIO DE ACACIAS**  
**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**  
**EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL**  
**CERTIFICA**

Certificado Nro 2013000151 ✓

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010007750002000 el cual figura a nombre de: INMOBILIARIA-EXECOL-5-A-6, doc. identidad N° 9001999003 con las siguientes especificaciones.

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACION	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONR.		
LAS GAVIOTAS	URBANO	1	7125	0	50,290,000	2013

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial y Valorización.

NOTA: si hay equivocación con relación a la obligación de pagar en cuanto al monto, tal error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución. Este certificado no es prueba de la cancelación del gravamen.

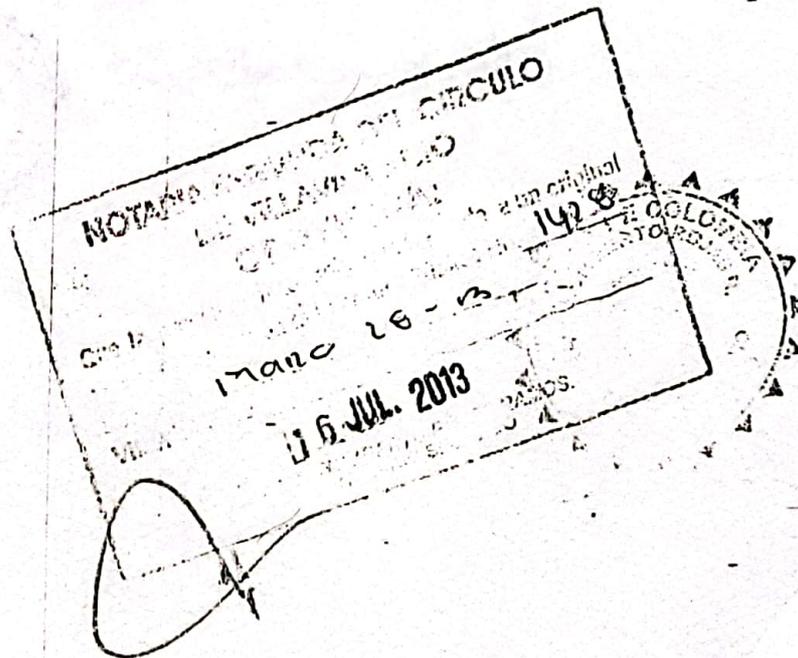
Expedido a los 31 días del mes de Enero de 2013

Se expide con destino a:

Válido hasta 31/12/2013

Valor 9600 Pesos Mde.

  
 \_\_\_\_\_  
 ZONIA ESPERANZA MORA ARIAS  
 TESORERO GENERAL



**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca092141023

Cadenat S.A. No. 190-99-5340

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

11.435.813

NUMERO  
BARRERA MAHECHA

APELLIDOS  
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

*Carlos Alberto Barrera Mahecha*

FIRMA



*Carlos Alberto Barrera Mahecha*



INDICE DERECHO

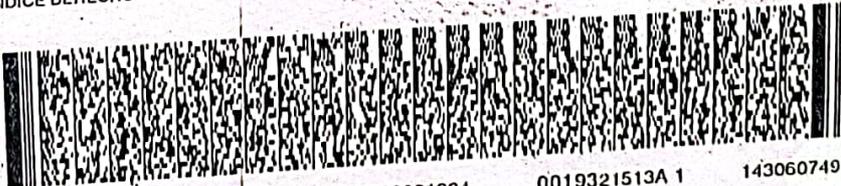
FECHA DE NACIMIENTO 19-AGO-1969

FACATATIVA  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

14-DIC-1987 FACATATIVA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00206102-M-0011435013-20091224

0019321513A 1

1430607499



Cadema S.A.

Cadema S.A.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca032141089

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO: **52.808.453**

**BENJUMEA ROJAS**  
APELLIDOS

**ALEYDI JOHANNA**  
NOMBRES

*Johanna*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **28-ENE-1981**  
**VILLAVICENCIO**  
(META)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**08-MAR-1999 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Amel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00130546-F-0052808453-20081122      0006548323A 1      1140039269





CAMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
COLOMBIA

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INMOBILIARIA EXECOL SAS

Fecha expedición: 2021/09/13 - 15 29 28 \*\*\*\* Recibo No. S001242052 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JOHANAR-20210913-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN IaGWa2yC2d

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INMOBILIARIA EXECOL SAS  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900199900-3  
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 248292  
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 23 DE 2013  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 05 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 424,133,000.00  
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 41 NO. 30A -21 OF. 302  
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6626931  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6829672  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3203073971  
CORREO ELECTRÓNICO N.º. 1 : execolgerencia@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 41 NO. 30A -21 OF. 302  
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO  
BARRIO : CENTRO VILLAVICENCIO META  
TELÉFONO 1 : 6626931  
TELÉFONO 2 : 6829672  
TELÉFONO 3 : 3203073971  
CORREO ELECTRÓNICO : execolgerencia@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : execolgerencia@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4653 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS  
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE FEBRERO DE 2008 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DAGIBMOTORS DE COLOMBIA E.U..



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Código de Verificación

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INMOBILIARIA EXECOL SAS**

Fecha expedición: 2021/09/13 - 15:29:28 \*\*\*\* Recibo No. S001242052 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JOHANAR-20210913-0057

**CODIGO DE VERIFICACIÓN fsGWe2yC2g**



Fecha 01/13  
VIGENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE FEBRERO DE 2008 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DAGIBMOTORS DE COLOMBIA E.U..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 01 DE MARZO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 01 DE MARZO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) DAGIBMOTORS DE COLOMBIA E.U.
- Actual.) INMOBILIARIA EXECOL SAS

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44875 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DAGIBMOTORS DE COLOMBIA E.U. POR INMOBILIARIA EXECOL SAS

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44875 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44875 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

**CERTIFICA - REACTIVACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 05 DEL 27 DE JULIO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70284 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2018, SE DECRETÓ : POR ACTA 05 DEL 27 DE JULIO DEL 2018, ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA, CONSTA REACTIVACION DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20130301	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-44873	20130423
AC-3	20130301	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-44873	20130423
AC-2	20100925	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-44875	20130423
AC-2	20100925	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-44875	20130423
AC-4	20130322	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	VILLAVICENCIO	RM09-44892	20130426
AC-4	20130322	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	VILLAVICENCIO	RM09-44892	20130426
CE-1	20130213	CONTADOR	VILLAVICENCIO	RM09-44895	20130426
CE-1	20130213	CONTADOR	VILLAVICENCIO	RM09-44895	20130426
	20180430	CAMARA DE COMERCIO	VILLAVICENCIO	RM09-68719	20180430
AC-05	20180727	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA	VILLAVICENCIO	RM09-70284	20180831

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INMOBILIARIA EXECOL SAS**

Fecha expedición: 2021/09/13 - 15:29:29 \*\*\*\* Recibo No. S001242052 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JOHANAR-20210913-0057

**CODIGO DE VERIFICACIÓN fsGWe2yC2g**

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN LAS GAVIOTAS EN LO QUE REFIERE A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, TRANSFORMACIÓN DE UNIDADES DE VIVIENDA PARA USO RESIDENCIAL Y EN LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS MISMAS. 2) CONSTRUCCION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES, CONJUNTOS MULTIHABITACIONALES Y COMERCIALES, BODEGAS Y TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES EN TERRENOS PROPIOS O DE TERCEROS URBANOS O RURALES. 3) LA PRESTACIÓN, GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE ELLE MANEJE PROPIOS O DE TERCEROS. 4) SERVICIOS PROPIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA PARTICULARMENTE EN LO QUE COMPETE A LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS Y MECANICAS DIRIGIDAS AL SECTOR DE LA CONSTRUCCION. 5) EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. PARAGRAFO 1º. ESTAS ACTIVIDADES PODRÁN SER EJECUTADAS DE MANERA DIRECTA POR LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE SUS SOCIOS O MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE PROFESIONALES ASOCIADOS O CONSULTORES VINCULADOS DE MANERA EXPRESA PARA TAL FIN. PARAGRAFO 2º: LA SOCIEDAD PODRÁ EN DESARROLLO DE SU OBJETO EJECUTAR LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, POR LO CUAL PODRÁ: A) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE TENGAN DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. B) RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD O CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA PARA LAS OPERACIONES CELEBRADAS POR LA SOCIEDAD. C) EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, GIRAR, CANCELAR O NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, ENDOSARLOS Y PAGARLOS. D) DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CON LOS INTERESES, TÉRMINOS, MODALIDADES, CONDICIONES Y GARANTÍAS PERMITIDAS POR LA LEY. E) ADQUIRIR TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS QUE SEAN NECESARIO O ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SEAN ELLOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TANGIBLES E INTANGIBLES, CORPORALES E INCORPORALES. F) INVERTIR EN SOCIEDADES O EMPRESAS COLOMBIANAS O EXTRANJERAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD O NEGOCIO PROPIO DE SU OBJETO LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS BIENES Y SERVICIOS O LA EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A DICHO GIRO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.400.000.000,00	1.400,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	400.000.000,00	400,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	400.000.000,00	400,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VACANTE	VACANTE

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VACANTE	VACANTE

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Comercio Equo

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INMOBILIARIA EXECOL 9AS

Fecha expedición: 2021/09/13 - 15:29:29 \*\*\*\* Recibo No. 5001242052 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JOHANAR-20210913-0057

CODIGO DE VERIFICACIÓN fsGWe2yC2g



<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	VACANTE VACANTE	*****

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	BARRERA MAHECHA CARLOS ALBERTO	CC 11.435.813

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70647 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE VACANTE	*****

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL Y UN SUBGERENTE. EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO DE REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, O AQUELLAS QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO ÓRGANO DE DIRECCIÓN, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) EL GERENTE GENERAL TIENE A CARGO LA GESTIÓN VISIONAL Y ESTRATÉGICA DE LA COMPAÑÍA; 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 3) EJECUTAR Y/O SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, CON UNA LIMITACIÓN DE HASTA 100 SMLMV. PARA EJECUTAR ACTOS SUPERIORES A ESTE MÓDULO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; 4) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD 5) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS; 6) NOMBRAR Y REMOVER LOS COLABORADORES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE LA SOCIEDAD ESTABLEZCA; 7) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS; 9) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA. 10) SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DIRECTIVA O EN SU DEFECTO A LA ASAMBLEA GENERAL PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 11) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. \*\*\* EL SUBGERENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. 2) EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DELEGADAS POR EL GERENTE GENERAL, CON DILIGENCIA, HONESTIDAD Y COMPROMISO CON LA COMPAÑÍA. 3) SERÁ RESPONSABLE DE LA GESTIÓN MISIONAL Y COORDINADOR DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA EMPRESARIAL. 4) COORDINAR LAS ÁREAS MISIONALES DE LA COMPAÑÍA QUE SEAN CREADAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. 5) IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL, ANALIZAR, VALIDAR E INFORMAR PERMANENTEMENTE AL GERENTE GENERAL LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. \*\*\* SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 4. AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE 600 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
INMOBILIARIA EXECOL SAS**

Fecha expedición: 2021/09/13 - 15:29:29 \*\*\*\* Recibo No. S001242052 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JOHANAR-20210913-0057

**CODIGO DE VERIFICACIÓN fsGWe2yC2g**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICPO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario PUES:

Ingresos por actividad ordinaria : 50  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4511

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 56,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fsGWe2yC2g

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220124447053764635

Nro Matrícula: 232-45683

Página 1 TURNO: 2022-232-1-1395

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 09:09:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: ACACIAS VEREDA: ACACIAS  
FECHA APERTURA: 04-03-2013 RADICACIÓN: 2013-232-6-954 CON: ESCRITURA DE: 28-02-2013  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 5 CON AREA DE 57.33 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1094, 2013/02/28,  
NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

NOR ORIENTE: AVENIDA DIAGONAL 15 A LA COLONIA, EN 6.37 MTS. SUR ORIENTE: CON LOTE 6, EN 9.00 MTS. SUR OCCIDENTE: CON LOTE 11, EN  
6.37 MTS. NOR OCCIDENTE: CON LOTE 4, EN 9.00 MTS.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %



La guarda de la fe pública

**COMPLEMENTACION:**

COMPLEMENTACION DEL PREDIO: LA INMOBILIARIA EXECOL S.A.S. REALIZO CAMBIO DE RAZON SOCIAL ANTES DAGIBMOTORS DE COLOMBIA E.U. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1152 DEL 28 DE FEBRERO DE 2011 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. DAGIBMOTORS DE COLOMBIA E.U. ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A CARDONA GUTIERREZ DIEGO ALEJANDRO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3372 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA DICIOCHO DE BOGOTA D.C. CARDONA GUTIERREZ DIEGO ALEJANDRO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3371 DEL 27 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA DICIOCHO DE BOGOTA D.C. COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5612 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE BOGOTA D.C. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA REALIZO ENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1858 DEL 21 DE ABRIL DE 2005 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. DEBIDAMENTE REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 232-35019. CENTRAL DE INVERSIONES, ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO CASTRO Y RAMIREZ Y COMPAÑIA LTDA. P OR MEDIO DE LA ESCRITURA 1341 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 2003 BAJO LAS MATRICULAS 232-0027153, 232-0027155, 232-0027156, 232-0027157 Y 23200 27158. ESTE PRE DIO FUE FORMADO ASI LOTE H, CASTRO RAMIREZ Y COMPAÑIA LITDA. HIZO DIVISION POR LA ESCRITURA 1341 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 2003 BAJO LA MATRICULA 232-0033074. LOS LOTES E, A, C, D, V CASTRO RAMIREZ Y COMPAÑIA LITDA, HIZO DIVISION POR ESCRITURA 965 DE FECHA 17 DE MARZO DE 1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 18 DE MARZO DE 1998, BAJO LAS MATRICULAS 232-0027153, 232-0027155, 232-0027156, 2320027157 Y 23200 27158. LOS LOTES H, E, A, C, D, V, FUERON ADQUIRIDOS POR ENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 965 DE FECHA 17 DE MARZO DE 1998, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADAS EL 18 DE MARZO DE 1998, CON MATRICULA 232-0027159. CASTRO Y CIA LIMITADA HIZO ENGLOBE POR ESCRITURA 1736 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 1996, DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 15 DE AGOSTO DE 1996, CON MATRICULA 232-0023963. CASTRO RAMIREZ Y CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GLORIA STELLA ROJAS OLARTE Y ANA CECILIA ROJAS VIUDA DE CARRILLO, POR ESCRITURA 1736, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 1996, DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 15 DE AGOSTO DE 1996, CON MATRICULA 232-0023963. ESTE PREDIO FUE FORMADO ASI: LOTE #10 Y 11. ANA CECILIA ROJAS VIUDA DE CARRILLO Y GLORIA STELLA ROJAS DE GONZALEZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ELISA OLARTE VIUDA DE ROJAS, JUICIO QUE CURSO EN EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, REGISTRADA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 1992 CON MATRICULA INMO BILIARIA 232-0019175 Y 232-00191765. ELISA OLARTE VIUDA DE ROJAS, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BALDIOS QUE LE HICIERA LA ALCALDIA ESPECIAL DE ACACIAS, POR MEDIO DE LA RESOLUCION 195 DEL 02 DE AGOSTO DE 1988, REGISTRADA EL 09 DE AGOSTO DE 1988, CON MATRICULA 232-0014020. SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 3386 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2005 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA, EL PREDIO CUENTA CON UNA EXTENSION DE 17.127.2 3 M2 Y LOS LINDEROS DEL PREDIO SE ENCUENTRAN DE LA AN TERIOR ESCRITURA MENCIONADA.(SEGUN EL ARTICULO 11 DEL DECRETOP 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984).



Superintendencia  
de Notariado y  
Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220124447053764635

Nro Matrícula: 232-45683

Página 3 TURNO: 2022-232-1-1395

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 09:09:36 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

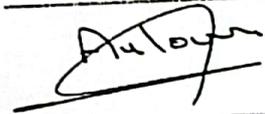
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-232-1-1395

FECHA: 24-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ

SNR

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



Renovamos Nuestro Patrimonio

Atención al Cliente  
C. 646 9723

Cra. 18 No. 14-28 Acacias - Meta  
NIT. 822 001 833-5  
www.espacaclias.com

<b>Nº FACTURA</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>
3291514	1,418,620

**COD USUARIO**  
1202642  
USE ESTE NUMERO PARA CUALQUIER TRAMITE

<b>FECHA EXPEDICIÓN</b>	23/02/2021
<b>PERIODO FACTURADO</b>	05-Ene-2021 a 04-Feb-2021
<b>PERIODOS ATRASADOS</b>	51
<b>Nº MEDIDOR</b>	15109653
<b>CICLO</b>	3

<b>FECHA LIMITE PAGO</b>	<b>PAGO INMEDIATO</b>
<b>FECHA SUSPENSIÓN</b>	<b>INMEDIATA</b>

DATOS DEL USUARIO	
<b>NOMBRE</b>	ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS
<b>DIRECCIÓN</b>	DG 15 LOCAL 5
<b>COD. RUTA</b>	300007930
<b>USO</b>	COMERCIAL
<b>ESTRATO</b>	PEQ PROD R1
<b>BARRIO</b>	LAS GAVIOTAS

LIQUIDACIÓN ACUEDUCTO						
Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa aplicada	Sub./Contrib	%	VALOR A PAGAR
Cargo fijo		5,989.00	8,984.00	2,995	50	8,984
Consumo Básico (Hasta 16 m³)	0	874.89	1,312.33	0	50	0
Consumo Complement (17-32 m³)	0	874.89	1,312.33	0	50	0
Consumo sustituario (Más de 32 m³)	0	874.89	1,312.33	0	50	0
DICAPS						0
DICONS						0
DICRS ac						0
<b>SUBTOTAL ACUEDUCTO:</b>						<b>8,984</b>

LIQUIDACIÓN ALCANTARILLADO						
Conceptos	Consumo	Costo Ref.	Tarifa aplicada	Sub./Contrib	%	VALOR A PAGAR
Cargo Fijo		3,457.26	5,185.89	1,729	50	5185.89
Vertimiento Básico (Hasta 16 m³)	0	435.01	652.51	0	33.3	0
Volumen Complern. (17-32 m³)	0	435.01	652.51	0	33.3	0
Vertimiento sustituario ( Más de 32 m³)	0	435.01	652.51	0	33.3	0
DICRS al						0
<b>SUBTOTAL ALCANTARILLADO :</b>						<b>5,186</b>

LIQUIDACIÓN ASEO			
Descripción de Costos	Valor	Descripción de Actividades	Valor
Costo Final Total	5,387.1800	Comercialización	2,188
Costo Variable NO Aprovechables (CVNA)	189,674.9200	Barrido y Limpieza	1,469
Ton. Recolección de Barrido y Limpieza (TRBL)	0.000800	Limpieza Urbana	1,729
Ton. Recolección Limpieza Urbana (TRLU)	0.000500	Recolección y Transporte	189
Ton. Residuos NO Aprovechables Aforadas (TAFNA)	0.000000	Disposición Final	51
Ton. Recolección Rechazo de Aprovechamiento (TRRA)	0.000000	Tratamiento de Lixiviados	7
Vr. Base Aprovechamiento por Tonelada (VBA)	184,755.480000	Base de Aprovechamiento	0
Ton. Mensuales Aprovechables Aforadas (TAFSA)	0.000000	- Sobre Precios + Subsidio	2,817
TRNA	0.066400	V_CRT_NAL	0
TRA	0.014800	VCF	0
(FCS)	0.000000	V_CRS	0
<b>SUBTOTAL ASEO:</b>			<b>8,450</b>

OTROS CONCEPTOS			
50 DEUDA ANTERIOR	1,395,690.00		
49 AJUSTE	5.00		
42 INCREMENTO TARIFA 1,335.00	111.00	1,224	
41 INCREMENTO TARIFA 2,322.00	194.00	2,128	

HISTORICO DE CONSUMOS			
<b>ACUEDUCTO</b>			
Agosto septiembri Octubre noviembri dicembr Enero			
0 0 0 0 0 0			
<b>LECTURA</b>	<b>LECT. ANTERIOR</b>	<b>CONSUMO M³</b>	<b>PROMEDIO</b>
8	8	0	0
<b>OBSERVACIÓN DE LECTURA</b>			

<b>Valor por M³</b>	
Tasa de Uso	1.23
Tasa Retributiva	46.18

FACTURA ANTERIOR	
Vir. Factura Acu.	8,984
Consumo M3	0
Vir. Factura Alc.	5,186
Vertimiento M³	0
Total Factura Aseo	8,309
<b>TOTAL PERIODO ANTERIOR</b>	<b>22,479</b>

RESUMEN DE LA FACTURA	
ACUEDUCTO	8,984
ALCANTARILLADO	5,186
ASEO	8,450
<b>OTROS CONCEPTOS</b>	<b>1,396,000</b>
<b>TOTAL PERIODO</b>	<b>1,418,620</b>

**TOTAL A PAGAR**  
1,418.620

**REPRESENTANTE LEGAL**  
ING. JAIME ALEJANDRO NARVAEZ N.

1/76.430

<b>CÓDIGO USUARIO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>PAGO OPORTUNO</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>
1202642	05-Ene-2021 a 04-Feb-2021	PAGO INMEDIATO	1,418,620



(415)770998006386(8020)01202642(3900)0001418620(96)20210305

Validada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NITR 1-50066000-3

Esta factura incluye los siguientes valores por tasas destinadas a las autoridades ambientales: Acueducto (Tasa por uso) \$0.92 (m³)



**NOMBRE:** ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS  
**DIRECCIÓN:** DG 15 LOCAL 5  
**BARRIO:** LAS GAVIOTAS





ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. Trabajamos con energía

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS ESPA E.S.P.

Carrera 16 N°. 14 - 28 Tels: 64691205 - 6469159 Acacias - Meta NUIR. 1-50006000-3 Vigilada Super Servicios



NIT. 822.001.833-5

ORDEN

001850

Fecha: 8. Agosto - 2016

Acacias, Barrio: Ecuyitaco

Datos del Suscriptor: Dg 15 local 5

Nombre del Usuario: Aleidy Penabazada

Identificación: 6583

Número Telefónico:

Por medio de este medio se aplican los siguientes cargos a la Factura de Servicios Públicos siguiente. Seleccionar los que aplican;

Medida Acueducto	\$	55.500	-	contado	Cuotas:	
Acueducto	\$	—	-		Cuotas:	
Medida Alcantarillado	\$	—	-		Cuotas:	
Alcantarillado	\$	31.200	-	contado	Cuotas:	
s/ medida 408.061 (8) cuotas						

Por medio de este medio se aplica la cantidad siguiente.

TOTAL 502.761

Usuario: [Signature]

Firma Autorización: Nidia Silva

Recibido Facturación:

ESPA E.S.P. PATRIMONIO DE TODOS La decisión correcta.





**ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**  
Trabajamos con energía

TITULO DEL DOCUMENTO

**SOLICITUD DE MATRICULA**

Codigo : FO-CO-1.5-SOLMAT-01

Fecha : 15-Nov-2006

Version: 01

Pagina: 1 de 1

**DATOS DEL SERVICIO DE ENERGIA**

Cuenta 345048312  
Nombre ALEYDI JOHANNA BENJUMEA  
Identificacion 52808453  
Direccion DG 15 29B 71 LC 5 URB LAS GAVIOTAS  
Registro Catastral 010012670005000  
Clase Servicio Comercial  
Tipo Instalacion Monofase  
Estrato 6 Alto  
Modalidad Cobro M Acometida Aerea y Redes Empresa

Telefono 6663757  
Codigo Ruta 2600232314  
Carga Contratada 2000  
Carga Instalada 2000  
Calibre Conductor 8

**Medidor (es)**

Con Contador Consecutivo Marca Contador Contador  
No 1

Tipo Energía  
A

**El Electricista.**

Electricista 986282 Matricula Electricista 000879 Telefono 6603465  
Nombre ALBEIRO ESQUIVEL HERRERA  
Direccion CR 30 16A 63 BRR CEIBA

Declaro que la instalación eléctrica ha sido ejecutada de conformidad a las normas ICONTEC y EMSA. Que por ejecución de esta obra el usuario se encuentra a paz y salvo.

*[Handwritten signature]*

Firma del Electricista  
C.C 17.3122657 cd

*[Handwritten signature]*

Firma Solicitante  
C.C 52808453

ANTONIO JIMENEZ

Recibido por: MAY-27-15 11:49 AM

Barzal Alto Via Azotea, PBX 6614000 Fax: 661 40 20, Línea Atención al Cliente 115  
Línea Gratuita Nacional - 018000918615 Desde Celular (038-6610095)  
e-mail: pqr@emsa-esp.com.co  
Villavicencio - Meta - Colombia  
Nit: 892.002.210-6



**DECLARACIÓN EXTRA PROCESO/2067**

En Acacías, Departamento del Meta, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil quince (2.015), conforme al Decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, compareció ante mí **MYRIAM PEÑA VILLALOBOS**, Notaria Única del Circuito de Acacías Meta, la señora **ALEYDI JOHANA BENJUMEA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.808.453 expedida en Bogotá, D.C, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, de ocupación comerciante, residente en la Traversal 35 No.39B-05 Villavicencio- Meta - Colombia, quien bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones penales del falso testimonio, manifestó que es su deseo declarar sobre lo siguiente.-----

**PRIMERO:** Que como declarante no tienen ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual rinde bajo su única y entera responsabilidad.-----

**SEGUNDO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón a que les consta personalmente.-----

**TERCERO:** Que por lo anterior manifiesta bajo la gravedad de juramento que la suscrita **ALEYDI JOHANA BENJUMEA ROJAS**, es la poseedora y tenedora de buena fe, con ocupación quieta y pacífica de un (01) local comercial, junto con la casa habitación en el construida, ubicado en el local comercial número cinco(5) urbanización las gaviotas del municipio de Acacías - Meta, de manera permanente e ininterrumpida desde el día trece(13)del mes julio del año (2.013) por compra efectuada a la **INMOBILIARIA EXECOL S.A.S.** , representada por el señor **CARLOS ALBERTO BARRERA MAHECHA** identificado con la cedula de ciudadanía número 11.435.813 de Facatativá-----

La presente declaración para trámites ante la electrificadora del Meta "E.M.S.A."-----

LUEGO DE LEÍDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 19 DE 2012 EL DECLARANTE INSISTE EN SU DECLARACIÓN. IGUALMENTE SE LE LEYÓ LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO EL CUAL APROBÓ Y FIRMÓ CONMIGO LA NOTARIA DE LO QUE DOY FE, PREVIA ADVERTENCIA DE LAS IMPLICACIONES LEGALES DE SU DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 442 DEL CÓDIGO PENAL Y 383 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.-----

**DERECHOS NOTARIALES \$10.800 + IVA 16 %**

En constancia firma

  
**ALEYDI JOHANA BENJUMEA ROJAS**  
C. C. No. 52.808.453 expedida en Bogotá D.C.  
Tel: 3108184598



**MYRIAM PEÑA VILLALOBOS**  
Notaria Única del Circuito de Acacías Meta



MPV/tcmj

SEÑOR USUARIO: LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA. PUES NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES LUEGO DE LA FIRMA DE LA NOTARIA.-----

Notaria Única de Acacías Meta  
**MYRIAM PEÑA VILLALOBOS**  
Carrera 14 No. 14-72 Telefax (8) 6574506  
e-mail [notariaunicaacacias@hotmail.com](mailto:notariaunicaacacias@hotmail.com)

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.808.453 expedida en Bogotá, por una parte, quien, en el texto de este contrato, se llamará LA ARRENDADORA y OSCAR JAVIER AHUMADA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.382.770, expedida en Bogotá, por otra parte, quien se llamará EL ARRENDATARIO, hemos celebrado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se rige por las siguientes cláusulas: \_\_\_\_\_

**Primera - Objeto.** EL ARRENDATARIO declara haber recibido a título de ARRENDAMIENTO de LA ARRENDADORA, el local comercial número 5, ubicado en la Diagonal 15 número 29 B – 71 Urbanización Las Gaviotas, del municipio de Acacias, Departamento del Meta, con registro catastral, 01-00-0775-0002-000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: Por el NORORIENTE: avenida diagonal 15 a la colonia, 6.37 mts SUR ORIENTE: con lote 6, en 9.00mts. SUR OCCIDENTE: CON LOTE 11, 6.37 MTS. NOR OCCIDENTE: con lot 4. 9.00mts. encierra. En adelante, el "Inmueble". \_\_\_\_\_

**Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente a LA ARRENDADORA o a su orden, CONSIGNANDO A LA CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA, NUMERO 63275187785 A NOMBRE DE ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS, dentro de los VEINTIINCO (25) días de cada mes. \_\_\_\_\_

**Tercera. – Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, en sus prorrogas tacitas o expresas, el precio mensual del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje máximo o igual al CIENTO POR CIENTO PORCIENTO (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe efectuarse el respectivo reajuste. \_\_\_\_\_

**Cuarta. – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir del 25 de Junio de 2015 hasta el 25 de Noviembre de 2015, Cuyo término, una vez vencido, no será prorrogado automáticamente, sino con el previo consentimiento expreso de LA ARRENDADORA, mediante un nuevo contrato de arrendamiento. \_\_\_\_\_

**Quinta. – Entrega:** EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos de LA ARRENDADORA en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1. \_\_\_\_\_

**Sexta. - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. En todo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo de EL ARRENDATARIO. \_\_\_\_\_

**Parágrafo 1:** EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de LA ARRENDADORA. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna A LA ARRENDADORA por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que LA ARRENDADORA lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de LA ARRENDADORA. \_\_\_\_\_

**Séptima. – Servicios Públicos:** EL inmueble objeto de este contrato tiene los siguientes servicios públicos: Luz y Agua. EL ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si EL ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo, LA ARRENDADORA podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de LA ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y EL ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable A LA ARRENDADORA las sumas que por este concepto haya tenido que pagar LA ARRENDADORA, pago que deberá hacerse de manera inmediata por EL ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de LA ARRENDADORA. No obstante lo anterior, LA ARRENDADORA podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del ARRENDATARIO, sin que por ello EL ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad de LA ARRENDADORA. \_\_\_\_\_

**Parágrafo 1:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito de LA ARRENDADORA y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. \_\_\_\_\_

**Parágrafo 2:** EL ARRENDATARIO reconoce que LA ARRENDADORA en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios

públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a LA ARRENDADORA.

**Octava. – Destinación:** EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: TABERNA - BAR. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, LA ARRENDADORA podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de LA ARRENDADORA.

**Parágrafo:** LA ARRENDADORA declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. EL ARRENDATARIO faculta a LA ARRENDADORA para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO.

**Novena. – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Décima. – Línea(s) Telefónica(s):** El Inmueble que se entrega en arrendamiento NO cuenta con línea(s) telefónica(s).

**Parágrafo:** El ARRENDATARIO no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional, sin la aprobación previa y escrita de LA ARRENDADORA.

**Décima Primera. – Cláusula Penal:** En el evento de un incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una de las mensualidades y la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO del canon de servicios públicos, lo constituirá en deudor de la ARRENDADORA una suma equivalente a DOS cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por del ARRENDATARIO, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, EL ARRENDATARIO deberá pagar a la ARRENDADORA la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula y sin perjuicio de los demás que tiene LA ARRENDADORA para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que LA ARRENDADORA podrá pedir a la vez el pago de la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena a EL ARRENDATARIO y/o deudor solidario.

**Décima Segunda. – Autorización:** El ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente a LA ARRENDADORA y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del ARRENDATARIO a este Contrato.

**Décima Tercera. – Recibos de pago de servicios públicos:** El ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que LA ARRENDADORA llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagadas por el ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, LA ARRENDADORA podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar.

**Décima Cuarta – Subarriendo y Prohibiciones:** EL ARRENDATARIO NO está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie la autorización previa y escrita de LA ARRENDADORA. En caso de contravención, LA ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble; en ningún caso LA ARRENDADORA, responderá por el contrato de arrendamiento con la persona a quien se le subarrende, sin suscribir un nuevo contrato de arrendamiento. No se permitirá darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer la salubridad y seguridad, según lo ordene la autoridad competente, será por cuenta del ARRENDATARIO.

**Décima Quinta. – Terminación del Contrato:** Las partes acuerdan que podrán dar por terminado en forma anticipada el contrato por cualquiera de las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial de cualquier de las obligaciones contenidas en este contrato por cualquiera de las partes. b) Terminación por parte del ARRENDATARIO. Son causales para que LA ARRENDADORA pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato.-1) La suspensión de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del ARRENDATARIO

o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo.-2)EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a LA ARRENDADORA a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. -3) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en cualquier momento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a LA ARRENDADORA a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arriendo.

**Décima Sexta: Terminación Unilateral por LA ARRENDADORA.** LA ARRENDADORA podrá, además, dar por terminado unilateralmente este contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en los siguientes casos:1) Por vencimiento del termino pactado como vigencia de contrato. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes.3) la no cancelación por parte del ARRENDATARIO de los servicios públicos que ocasione la pérdida y reconexión de los mismos. 4) cuando EL ARRENDATARIO le de al inmueble otro uso distinto para el que fue arrendado. 5) el subarrendar el inmueble. 6) las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de LA ARRENDADORA o la destrucción parcial o total del inmueble por parte del ARRENDATARIO.7) Conexiones fraudulentas en las redes de servicios públicos, detectadas y que sean demostradas por las entidades de servicios que se realizaron en el período de permanencia en el inmueble de lo presente ARRENDATARIO, respondiendo civil y penalmente EL ARRENDATARIO. 8) El proceder del ARRENDATARIO que afecte la tranquilidad ciudadana. 9) Demora de más de treinta (30) días calendarios en cancelar el canon de arrendamiento a LA ARRENDADORA.

**Décima Séptima. – Cesión:** El ARRENDATARIO faculta a LA ARRENDADORA a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir a LA ARRENDADORA, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Octava. – Incumplimiento:** El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta a LA ARRENDADORA para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Décima Novena. – Merito Ejecutivo:** El ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor de LA ARRENDADORA el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por LA ARRENDADORA, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Vigésima. – Abandono:** El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a LA ARRENDADORA para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**Vigésima Primera.** EL ARRENDATARIO renuncia a retener el local y reconoce como propietaria y poseedora del mismo a la señora ALEYDI ROJAS DE BENJUMEA identificada con la cedula de ciudadanía CC 40.369.395 expedida en Villavicencio.

**Vigésima Segunda – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el ARRENDATARIO.

**Vigésima Tercera. - Restitución:** Vencido el periodo inicial, EL ARRENDATARIO (i) restituirá el Inmueble a LA ARRENDADORA en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de LA ARRENDADORA, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará a LA ARRENDADORA los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por EL ARRENDATARIO, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de LA ARRENDADORA, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble A LA ARRENDADORA.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, LA ARRENDADORA podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del INMUEBLE que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el inmueble, mientras LA ARRENDADORA no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito A LA ARRENDATARIA.

**Vigésima Cuarta. – Domicilio contractual: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Se presumirá de ~~delito que EL ARRENDATARIO recibirá notificaciones en el inmueble materia de arrendamiento, y no podrá alegar indebida notificación, el conocimiento que tenga LA ARRENDADORA de cualquiera otra dirección de habitación o trabajo. Para efectos de este contrato se tendrá como domicilio contractual: Etapa Tercera casa 16~~

Manzana Q Llanoverde del Municipio de Acacias, Departamento del Meta

**Vigésima Quinta.** LA ARRENDADORA establece desde ya que NO SE AUTORIZA EL USO DE LOS RECIBOS PUBLICOS DEL INMUEBLE para solicitud de créditos, anticipos, fianzas y libranzas por parte del ARRENDATARIO.

**Vigésima Sexta.** El ARRENDATARIO le queda totalmente prohibido cobrar prima a terceros o a LA ARRENDADORA por el local que ha recibido en arrendamiento, pues estos le han hecho la entrega a aquel, del mismo, completamente desocupado y sin retribución especial alguna, fuera del citado arrendamiento, y así mismo, EL ARRENDATARIO debe entregarle a LA ARRENDADORA la posesión del local de que se trata. — En constancia el presente Contrato se firma en el municipio de Acacias el día dieciocho (18) del mes de Junio del año Dos Mil Quince (2015).

LA ARRENDADORA

  
ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS  
C.C. 52.888.453 de Bgt



EL ARRENDATARIO

  
OSCAR JAVIER AHUMADA DIAZ  
C.C. 1.032.382.770 de Bgt



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL COMERCIAL

Entre los suscritos a saber ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.808.453 expedida en Bogotá, por una parte, quien, en el texto de este contrato, se llamará LA ARRENDADORA y EDWIN LEONARDO RODRIGUEZ BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.127.577, expedida en Acacias, quien se llamará EL ARRENDATARIO, hemos celebrado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera - Objeto.** EL ARRENDATARIO declara haber recibido a título de ARRENDAMIENTO de LA ARRENDADORA, el local comercial número 5, ubicado en la Diagonal 15 número 29B - 71 Urbanización Las Gaviotas, del municipio de Acacias, Departamento del Meta, con registro catastral, 010012670005000, comprendido por los siguientes linderos generales, así: Por el FRENTE, Diagonal 15; por UN COSTADO, con el adelante, el "Inmueble"; por otro COSTADO, con el local comercial 6; por el FONDO, con casa y encierra..En

**Segunda. - Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000) que el Arrendatario pagará anticipadamente a LA ARRENDADORA o a su orden, CONSIGNANDO A LA CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA, NUMERO 63275187785 A NOMBRE DE ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS, dentro de los CINCO (05) días de cada mes.

**Tercera. - Reajuste del Canon de Arrendamiento:** Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, en sus prorrogas tacitas o expresas, el precio mensual del canon de arrendamiento será reajustado en un porcentaje Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que debe efectuarse el respectivo reajuste.

**Cuarta. - Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de SEIS (06) meses contados a partir del 05 de NOVIEMBRE del 2015 hasta el 05 de ABRIL de 2016, Cuyo término, una vez vencido, no será prorrogado automáticamente, sino con el previo consentimiento expreso de LA ARRENDADORA, mediante un nuevo contrato de arrendamiento.

**Quinta. - Entrega:** EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara (i) recibir el Inmueble de manos de LA ARRENDADORA en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

**Sexta. - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. En todo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo de EL ARRENDATARIO.

**Parágrafo 1:** EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de LA ARRENDADORA. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna A LA ARRENDADORA por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que LA ARRENDADORA lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de LA ARRENDADORA.

**Séptima. - Servicios Públicos:** EL inmueble objeto de este contrato tiene los siguientes servicios públicos: Luz y Agua. EL ARRENDATARIO pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si EL ARRENDATARIO no paga los servicios públicos a su cargo, LA ARRENDADORA podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento de LA ARRENDATARIO en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y EL ARRENDATARIO deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable A LA ARRENDADORA las sumas que por este concepto haya tenido que pagar LA ARRENDADORA, pago que deberá hacerse de manera inmediata por EL ARRENDATARIO contra la presentación de las facturas correspondientes por parte de LA ARRENDADORA. No obstante lo anterior, LA ARRENDADORA podrá abstenerse de pagar los servicios a cargo del ARRENDATARIO, sin que por ello EL ARRENDATARIO pueda alegar responsabilidad de LA ARRENDADORA.

**Parágrafo 1:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito de LA ARRENDADORA y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

**Parágrafo 2:** EL ARRENDATARIO reconoce que LA ARRENDADORA en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios

públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no a LA ARRENDADORA.

**Octava. – Destinación:** EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: TABERNA - BAR. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, LA ARRENDADORA podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de LA ARRENDADORA.

**Parágrafo:** LA ARRENDADORA declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. EL ARRENDATARIO faculta a LA ARRENDADORA para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO.

**Novena. – Validez:** El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

**Décima. – Línea(s) Telefónica(s):** El Inmueble que se entrega en arrendamiento NO cuenta con línea(s) telefónica(s).

**Parágrafo:** El ARRENDATARIO no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional, sin la aprobación previa y escrita de LA ARRENDADORA.

**Décima Primera. – Cláusula Penal:** En el evento de un incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una de las mensualidades y la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO del canon de servicios públicos, lo constituirá en deudor de la ARRENDADORA una suma equivalente a DOS cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por del ARRENDATARIO, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, EL ARRENDATARIO deberá pagar a la ARRENDADORA la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula y sin perjuicio de los demás que tiene LA ARRENDADORA para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que LA ARRENDADORA podrá pedir a la vez el pago de la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena a EL ARRENDATARIO y/o deudor solidario.

**Décima Segunda. – Autorización:** El ARRENDATARIO autoriza expresamente e irrevocablemente a LA ARRENDADORA y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del ARRENDATARIO que obre en las bases de datos de Información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del ARRENDATARIO a este Contrato.

**Décima Tercera. – Recibos de pago de servicios públicos:** El ARRENDADOR en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del ARRENDATARIO la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que LA ARRENDADORA llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagadas por el ARRENDATARIO encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la factura respectiva, LA ARRENDADORA podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del ARRENDATARIO el pago de las sumas a que hubiere lugar.

**Décima Cuarta – Subarriendo y Prohibiciones:** EL ARRENDATARIO NO está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie la autorización previa y escrita de LA ARRENDADORA. En caso de contravención, LA ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble; en ningún caso LA ARRENDADORA, responderá por el contrato de arrendamiento con la persona a quien se le subarrende, sin suscribir un nuevo contrato de arrendamiento. No se permitirá darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer la salubridad y seguridad, según lo ordene la autoridad competente, será por cuenta del ARRENDATARIO.

**Décima Quinta. – Terminación del Contrato:** Las partes acuerdan que podrán dar por terminado en forma anticipada el contrato por cualquiera de las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial de cualquier de las obligaciones contenidas en este contrato por cualquiera de las partes. b) Terminación por parte del ARRENDATARIO. Son causales para que LA ARRENDADORA pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato.-1) La suspensión de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del ARRENDATARIO

o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. -2) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito a LA ARRENDADORA a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses a la referida fecha de vencimiento. -3) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento en cualquier momento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a LA ARRENDADORA a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres meses de arriendo.

**Décima Sexta: Terminación Unilateral por LA ARRENDADORA.** LA ARRENDADORA podrá, además, dar por terminado unilateralmente este contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno, en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del término pactado como vigencia de contrato. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) la no cancelación por parte del ARRENDATARIO de los servicios públicos que ocasione la pérdida y reconexión de los mismos. 4) cuando EL ARRENDATARIO le de al inmueble otro uso distinto para el que fue arrendado. 5) el subarrendar el inmueble. 6) las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de LA ARRENDADORA o la destrucción parcial o total del inmueble por parte del ARRENDATARIO. 7) Conexiones fraudulentas en las redes de servicios públicos, detectadas y que sean demostradas por las entidades de servicios que se realizaron en el período de permanencia en el inmueble de lo presente ARRENDATARIO, respondiendo civil y penalmente EL ARRENDATARIO. 8) El proceder del ARRENDATARIO que afecte la tranquilidad ciudadana. 9) Demora de más de treinta (30) días calendarios en cancelar el canon de arrendamiento a LA ARRENDADORA.

**Décima Séptima. – Cesión:** El ARRENDATARIO faculta a LA ARRENDADORA a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir a LA ARRENDADORA, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

**Décima Octava. – Incumplimiento:** El incumplimiento del ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta a LA ARRENDADORA para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Décima Novena. – Merito Ejecutivo:** El ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del ARRENDATARIO y a favor de LA ARRENDADORA el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del ARRENDATARIO hecha por LA ARRENDADORA, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Vigésima. – Abandono:** El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a LA ARRENDADORA para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**Vigésima Primera.** EL ARRENDATARIO renuncia a retener el local y reconoce como propietaria y poseedora del mismo a la señora ALEYDI ROJAS DE BENJUMEA identificada con la cedula de ciudadanía CC 40.369.395 expedida en Villavicencio.

**Vigésima Segunda – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prórroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el ARRENDATARIO.

**Vigésima Tercera. – Garantía:** Para garantizar a la ARRENDADORA el cumplimiento de sus obligaciones EL ARRENDATARIO tiene como COARRENDATARIO, solidario y mancomunado al señor DAVID SEBASTIAN RAMIREZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.015.446.468 expedida en Bogotá, quien declara que se obliga solidariamente a responder por el cumplimiento y pago de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, gastos de cobranza, costos procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por LA ARRENDADORA a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, durante

el término de duración del contrato y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder del presente ARRENDATARIO.

**Vigésima Cuarta. - Restitución:** Vencido el periodo inicial, EL ARRENDATARIO (i) restituirá el Inmueble a LA ARRENDADORA en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de LA ARRENDADORA, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará a LA ARRENDADORA los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por EL ARRENDATARIO, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de LA ARRENDADORA, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble A LA ARRENDADORA.

**Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, LA ARRENDADORA podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde.

**Parágrafo 2:** La responsabilidad del ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras LA ARRENDADORA no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito A LA ARRENDADORA.

**Vigésima Quinta. - Domicilio contractual:** LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Se presumirá de derecho que EL ARRENDATARIO recibirá notificaciones en el inmueble materia de arrendamiento, y no podrá alegar indebida notificación, el conocimiento que tenga LA ARRENDADORA de cualquiera otra dirección de habitación o trabajo. Para efectos de este contrato se tendrá como domicilio contractual: local comercial número 5, ubicado en la Diagonal 15 número 29B - 71 Urbanización Las Gaviotas, del municipio de Acacias, Departamento del Meta.

**Vigésima Sexta.** LA ARRENDADORA establece desde ya que NO SE AUTORIZA EL USO DE LOS RECIBOS PUBLICOS DEL INMUEBLE para solicitud de créditos, anticipos, fianzas y libranzas por parte del ARRENDATARIO.

**Vigésima Séptima.** El ARRENDATARIO le queda totalmente prohibido cobrar prima a terceros o a LA ARRENDADORA por el local que ha recibido en arrendamiento, pues estos le han hecho la entrega a aquel, del mismo, completamente desocupado y sin retribución especial alguna, fuera del citado arrendamiento, y así mismo, EL ARRENDATARIO debe entregarle a LA ARRENDADORA la posesión del local de que se trata. —

En constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Villavicencio el día SIETE (07) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2015).

LA ARRENDADORA

ALEYDI JOHANNA BENJUMEA ROJAS  
C.C. 52.808.453 de Bgt

EL ARRENDATARIO

EDWIN LEONARDO RODRIGUEZ BOLAÑOS  
C.C. 1.122.127.577 de Acacias



COARRENDATARIO,

DAVID SEBASTIAN RAMIREZ CAMACHO  
C.C 1.015.446.468 de Bogotá





LC- 03562812

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Vlcio, 15 de Febrero de 2021  
 ARRENDADOR (ES):  
 Nombre e identificación: ALEYDI JOHANNA BENJUNEA ROJAS CC 52808453  
 Nombre e identificación:  
 ARRENDATARIO (S):  
 Nombre e identificación: JULIAN EDUARDO GONZALEZ RAMIREZ CC 1.121824.198  
 Nombre e identificación:  
 Dirección del inmueble: Dg 15 # 24B-71 Local 5 Urbanización las Gaviotas  
 Precio o canon: SEISCIENTOS MIL PESOS MICE (\$600.000 = )  
 Fecha de pago: 15 de Cada mes  
 Sitio y lugar de pago: Transferencia a BANCOLOMBIA 63275187785 Ahorros  
 Término de duración del contrato: al 15 Febrero del 2022 ( 01 ) Año (s)  
 Fecha de iniciación del contrato: Día: 15 QUINCE ( 15 ) Mes FEBRERO  
 Año DOS MIL VEINTIUNO ( 2021 ) Fecha de terminación del contrato: Día: QUINCE  
FEBRERO ( ) Mes DOS MIL VEINTIDOS  
( 2022, ) El inmueble tiene los servicios de: Electricidad y Agua

cuyo pago corresponde a: Arrendatario

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros QUINCE (15) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un CINCO por ciento (5%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **PARÁGRAFO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al — (—%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenientes para el pago del arrendamiento. **TERCERA - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: TABERNA BAR

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá(n) destinar el inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. **CUARTA - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad de EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. **SÉPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS.** - A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), serán a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL(LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL(LOS) ARRENDATARIO(S), deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo el (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas las suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, serán de cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **OCTAVA - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de \$600.000 (=), anticipadamente dentro de los 15 ( ) primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. **PARÁGRAFO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. **NOVENA - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en horas laborales EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que presten tales servicios. **DECIMA - SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. **DECIMA PRIMERA - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (LOS) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes

de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodadas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día **QUINCE** del año **DOS MIL VEINTI DOS (2022)** (15) del mes **FEBRERO** junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MDC** ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a **UN (1)** meses a la fecha de venimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de **Ambas partes**

**DÉCIMA SÉPTIMA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **CARLOS ANDRES LOPEZ LOPEZ**, identificado con **BO. 796.007** y mayor y vecino de **ACACIAS**, quien (es) dedara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA OCTAVA**

**DÉCIMA NOVENA -** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la Ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S) y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. La mera tolerancia o aceptación por parte de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, serán de cargo de (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** - El (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendios, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**Local 4 y local 6**

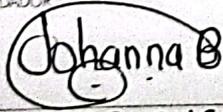
**VIGÉSIMA TERCERA -** Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

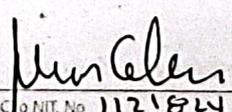
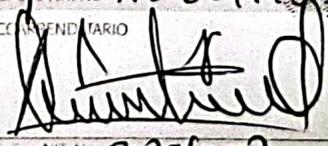
ARRENDADOR (ES): <b>Johanna B.</b>	ARRENDATARIO (S): <b>Julian Gonzalez</b>	COARRENDATARIO (S): <b>Andres Lopez</b>
Dirección: <b>Portal de Casibare CS6H10</b>	Dirección: <b>cl114#34-05 Bachue.</b>	Dirección: <b>cl116Bis 30-05 Bachue</b>
Teléfono: <b>3114912287</b>	Teléfono: <b>3128881267</b>	Teléfono: <b>3007817614</b>
Dirección electrónica: <b>jbenjumea81@hotmail.com</b>	Dirección electrónica: <b>juliangonzalez-@hotmail.com</b>	Dirección electrónica: <b>andresjuan873@gmail</b>

**CLÁUSULAS ADICIONALES:**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **QUINCE** del mes de **MARZO** del año **DOS (2021)** (15)

**MIL VENTIUNO**  
 ARRENDADOR  
  
  
 C. C. o NIT. No **52800453**

ARRENDATARIO  
 X   
  
 C. C. o NIT. No **112184198**  
 COARRENDATARIO  
 X   
  
 C. C. o NIT. No **80796007**

# Hoja de Inventario

Diligencia en computador o en letra de imprenta

minerva 55-05

Contrato de Arrendamiento No.

FECHA DEL CONTRATO 15 Marzo/2021

Urbanización Las Gaviotas  
Diagonal 15 # 29B-71 local 5

ARRENDADOR ALEYDI JOHANNA BENJUNEA

ARRENDATARIO

* OBJETO	CANT.	MARCA	MATERIAL	ESTADO	OBSERVACIONES
PUERTAS	2		Aluminio y Vidrio	Bueno	
CERRADURAS	1			Bueno	
VENTANAS	2		Aluminio		Puertas Ventanas
VIDRIOS	—				
CORTINAS Y PERSIANAS	—				
CLOSETS	—				
DUCHAS	—				
LAVAMANOS	1				
SANITARIOS (W.C.)	1				Para Cambio.
TOALLERO	—				
JABONERA	—				
CEPILLERA	—				
PAPELERA	—				
GABINETE	—				
CONTADOR DE LUZ	1				
TOMAS	500				Balas de luz.
ROSETAS	—				
INTERRUPTORES	—				
TELEFONO	—				
CITOFONO	—				

ESTUFA Y ASADOR	DE	MARCA	FOGONES	PARRILLAS	BOTONES	CILINDROS
HORNO	DE	MARCA	BANDEJAS	PARRILLAS	BOTONES	DECOJ
LAVAPLATOS	DE	LLAVES	MARIPOSAS	PARRILLAS	MUEBLES	
CALENTADOR	DE	MARCA	BOTONES	ESTADO		
LAVADERO	DESCRIBIR					

PISOS, PAREDES Y OTROS IMPLEMENTOS (describir)

Pisos en porcelanato (No hay rotas, algunas manchas de Oxido)  
 Techo con PVC  
 Paredes en Blanco

TODO LO ANTERIOR EN PERFECTO ESTADO EXCEPTO:  
 El Sanitario y Puerta del Baño para Cambio.

\* Estos servicios, cosas y usos son los que la Ley define como CONEXOS.

© LEGIS, prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

\$	1'366.000	Cielo raso factura N° 1147
\$	64.000	Bala 3" factura 4027
\$	10.000	500 tornillos factura 1150
\$	250.000	Mano de obra Techo
\$	20.000	Acameo de Láminas
\$	173.550	Ferretería.
\$	130.500	Tanque 500 lts factu 0191
\$	9.000	2.18 mts de Plabón factura 1152
\$	175.000	Factura de Servicio de Agua
\$	<b>145.000</b>	Pinhura
\$	250.000	Mano de obra Maestro

\$ 2'563.050 =  
 \$ 100.000 Conexión del Agua

\$ 2'663.050 =

Electricidad

Aband 50.000  
 Abono — 150.000

Mudoy  
 Peradenia (25/06)

Ana Crishna Ruiz  
 Abogada  
 Cel 311 8279352  
 Cra 31. # 39-52 of 4202  
 Cenm.









Fecha: **JUNIO 18 2015**

COMPROBANTE DE VENTA

No.

ANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	3 K cemento blanco		3900
	2 libras crol. granulada		9600
	1 vinicolor		2500
DOCUMENTO SOPORTE DE COMPRAVENTA (ART. 616 -2 E. T.)		<b>TOTAL \$ 16000</b>	

Ferremateriales  
**OSMAR**  
 CANCELADO

Firma de Recibido

Firma Vendedor

**SIEMPRE A SUS GRATAS ORDENES!**

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del Código de Comercio.

**TOTAL \$ 3A**

CONFORME EL COMPRADOR

VENDEDOR





Fecha: JUNIO 19/2015

COMPROBANTE DE VENTA

No.

Forma de Pago:

DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1 TUBO 3/4		2000
1 TE 3/4		800
1 codo 3/4		500
1 codo 1/2		400
28 Soldadura		2500
2 (Hembra) 1/2 Macho		800
50 cm. Tubo 1/2		\$ 800
1/4 cemento marino		11000

Ferremateriales  
**Osmar**  
CANCELADO

DOCUMENTO CON VALOR DE COMPRAVENTA (ART. 919-2 E. T.)

TOTAL \$ 18.800

Firma de Recibido

Firma Vendedor

¡SIEMPRE A SUS GRATAS ORDENES!

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio, Art. 774 del Código de Comercio.

TOTAL \$ 3A.25

CONFORME EL COMPRADOR

VENDEDOR

ILUMINACIONES N J B  
 JOSE A PALACIO  
 CALLE 15 NO 17-73 ACACIAS TEL 6569211 3115529267  
 17.416.165-5 REG SIMPLIFICADO

Ident: 0  
 Telef:  
 Celul:  
 Vende: 01

Co : 4027  
 Fecha : 18/Jun/2015  
 Vence : 18/Jun/2015  
 Pago : Efectivo

ACACIAS -

Codigo	Producto	Iva	Cantidad	V/Unit	%	V/Total
BL-0102	BALA 3" SATIN DANYLUZ	0	8.00	8,000		64,000

SUBTOTAL : 64,000